Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00403-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTOLOGÍA Y REANIMACIÓN –SCARE-** contra **ALEXANDER DE JESÚS JARAMILLO ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ ELECTRÓNICO No.27919**

1.1 Por la suma de **$1.829.171.00**, correspondiente al capital de DIEZ (10) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA CAUSADA Y ADEUDADA
1	2/05/2021	186.382,00
2	2/06/2021	172.896,00
3	2/07/2021	175.230,00
4	2/08/2021	177.595,00
5	2/09/2021	179.993,00
6	2/10/2021	182.423,00
7	2/11/2021	184.885,00
8	2/12/2021	187.381,00
9	2/01/2022	189.911,00
10	2/02/2022	192.475,00
TOTAL		**1.829.171,00**

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se

superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $**1.851.491.00** correspondiente a los intereses a plazo pactados en el titulo valor pagaré 27919, y que se discriminan así:

No. CUOTA	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**VALOR A PAGAR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS**
1	2/05/2021	196.986,00
2	2/06/2021	193.470,00
3	2/07/2021	191.136,00
4	2/08/2021	188.771,00
5	2/09/2021	186.373,00
6	2/10/2021	183.943,00
7	2/11/2021	181.481,00
8	2/12/2021	178.985,00
9	2/01/2022	176.455,00
10	2/02/2022	173.891,00
TOTAL		**1.851.491,00**

1.4 Por la suma de **$12.688.284.00**, relacionado con el saldo insoluto del capital del contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.5 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del

Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA,** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.

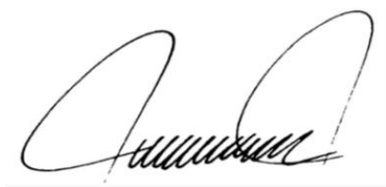

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG